

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la y en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año . . . . .	20,50 "	Por 1 año . . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**CIRCULAR**

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo informado por el General jefe de la primera Dirección de este Ministerio, se ha servido disponer que se convoque á los aspirantes que deseen concurrir á exámenes de ingreso en la Academia general militar, donde se concederán 100 plazas de alumno para el curso de 1891, de las cuales se reservarán 8 para los aspirantes procedentes de la isla de Cuba, 6 para los de Filipinas y 4 para los de Puerto Rico, conforme á la proporción establecida en Real orden de 3 de Mayo de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1890.

BERMÚDEZ REINA,

Señor.....

**Diputación provincial.**

Esta Diputación arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva del repartimiento del déficit de su presupuesto, en toda la provincia, y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los dos trimestres que restan del presente año económico y los cuatro años económicos subsiguientes completos: empezando las funciones del recaudador el 4 de Abril de 1890, terminando el 30 de Septiembre de 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente: en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la corporación, y en ambos puntos el día 26 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Asistirá también, á una y otra, Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo del 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos ó mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados

en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 6.697 pesetas 28 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de un trimestre del repartimiento anual, y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirán en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos en Logroño. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición. También se admitirán los depósitos en obligaciones provinciales por todo su valor nominal.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y hecho escritura ante el Notario que la corporación provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las

consecuencias que determina el artículo 23 del citado Real decreto.

*Pliego de condiciones.*

1.º Durante los tres meses de cada trimestre, los Ayuntamientos podrán abonar directamente, en la Depositaria de fondos provinciales de Logroño, el importe de su cuota corriente y la parte devengada de los atrasos concertados que corresponda á cada trimestre dentro del ejercicio.

2.º El día 3 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, ó el anterior si aquél fuere festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales y se hará cargo de ella el recaudador á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.º Llegado el primer mes de cada trimestre, y al terminar el tercer día del mismo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales, al recaudador, mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que corresponda y que será el 4 por 100 del importe de dichos mandamientos, ó el que se fije con arreglo al remate en el contrato de arriendo. El recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empezará á devengarse hasta el día 4 del mes en que se expida el despacho.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.<sup>a</sup> Dentro del expresado primer mes de cada trimestre, el cobrador ingresará en la Depositaria provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en tres entregas iguales en los días 10, 20 y último del mes, ó en el inmediato anterior si alguno de aquellos fuere festivo. Se admitirá al cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.<sup>a</sup> Transcurrido el primer mes del trimestre, el cobrador presentará á la corporación provincial, en los cinco días siguientes, relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando éstas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo, fuere inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlo en el acto.

La corporación provincial, con vista de las relaciones de descubiertos, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y los apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en el mismo cobrador ó en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.<sup>a</sup> Será de cargo del cobrador facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.<sup>a</sup> Autorizados los despachos de apremio con la firma del señor Gobernador de la provincia se entregarán al recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.<sup>a</sup> Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluídas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados, de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.<sup>a</sup> Las faltas en que pueda incurrir el recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas que impondrá la corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la

entrega omitida en el término de tres días, y si así no lo hiciera, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades deberán reponerse por el recaudador dentro de quince días. Transcurrido éste término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10. El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución de su contrato ni á pedir la rescisión del mismo.

11. El contratista quedará sometido á los Tribunales Contencioso-administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12. En la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por falta en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél, por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes é instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrata, incluso la entrega de una primera copia de ésta á la Diputación.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N...., vecino de...., mayor de edad, habitante en...., calle de...., número...., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en., calle de., número...) se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Logroño durante el 2.<sup>o</sup> semestre del corriente año económico y los cuatro años económicos siguientes de 1890 á 1894, percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas ó en éstas y céntimos, y todo en letra) por ciento sobre las cantidades efectivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Fecha y firma.)

Comisión provincial de Logroño.—Sesión de 28 de Enero de

1890.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—P. A., el Secretario, Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente de la Diputación, M. Salvador.

## Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN.)

#### *Brigada sanitaria.*

Cabo segundo Manuel Sánchez Muñoz, natural de Navalucillos, provincia de Toledo.

Soldado Román Santa María González, natural de Mazueca, provincia de Burgos.

Idem Pedro Soria Mostajo, natural de Clarés, provincia de Soria.

Idem Domingo Alvarez Rojo, natural de Igeña, provincia de León.

Cabo segundo Juan Requena Expósito, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Soldado Francisco Mata Soler, natural de Málaga.

Cabo primero Joaquín Ordoñez Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado Sebastián Ogalla Alonso, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Antonio Mirete García, natural de Murcia.

Idem Agapito Rey Expósito, natural de Escalante, provincia de Santander.

Cabo primero Eliseo Muñoz Puyola, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem José Memenat Pesis, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Julián Fray Zabala, natural de Barrachina, provincia de Teruel.

Soldado José García Suena, natural de Poblalura, provincia de Zamora.

Cabo primero Manuel Gálvez Juárez, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Melitón García Liso, natural de Castroverde, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón González Morales, natural de Córdoba.

Soldado Bruno Illana Estévez, natural de Segovia.

Idem Manuel Reyes Irazo, natural de Argenila, provincia de Cuenca.

Idem Alberto Rodríguez Rodríguez, natural de Argunza, provincia de Oviedo.

Idem Nicanor Rodríguez Quiroga, natural de Orense.

Idem Antonio Sánchez Garrido, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Cabo segundo Francisco Sánchez Bustos, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Santos López, natural de Madrid.

Idem primero Antonio Salvat Ruiz, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem segundo Lorenzo Roig Más, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Soldado José Rosos Hernández, natural de Torrevejeja, provincia de Alicante.

Cabo primero Juan Campos Gordillo, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Soldado Joaquín Conesa Lázara, natural de Murviedro, provincia de Valencia.

Cabo segundo Julio Caballero Morante, natural de Cos, provincia de Santander.

Soldado Juan Cuéllar Agüesa, natural de Cantoría, provincia de Almería.

Idem Jaime Alberich Martí, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Manuel Alonso Fuentes, natural de Casavieja, provincia de Palencia.

Soldado Manuel Amigo Fernández, natural de Forgueira, provincia de Lugo.

Soldado Esteban Vázquez Pérez, natural de Bandibús, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Baena Ortega, natural de Granada.

Sargento primero José Vila Melet, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Idem segundo Juan Cacenave Juan, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Perfecto Biendicho Asensio, natural de Villanueva, provincia de Soria.

Cabo primero Lázaro Casado Iz-

quierdo natural de Carazo, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Sanyor, provincia de Murcia.

Cabo primero Atilano García Lobán, natural de Zaragoza.

Soldado Pedro Landa Guardiola, natural de Garlón, provincia de Navarra.

Idem Pedro López Jorge, natural de Condemina, provincia de Lugo.

Idem Andrés Jiménez López, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Cabo primero Juan González López, natural de Cugerena, provincia de Pontevedra.

Idem José Gómez Romero, natural de Falciados, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio González López, natural de Cierva, provincia de Orense.

Idem Samuel Gil Martínez, natural de Villarraguena, provincia de Valladolid.

Idem Inocencio Fernández González, natural de Caramur, provincia de Orense.

Idem Esteban Fernández Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Gabino López Argelles, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Moreno Monjino, natural de Alicante.

Cabo segundo Juan Negreira Calvo, natural de Cocinero, provincia de la Coruña.

Soldado Carlos Sagrañe Cantoner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo primero Luis Argetes Martí, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Soldado Juan Preceo Fernández, natural de la Coruña.

Cabo segundo Manuel Prieto Castro, natural de Astorga, provincia de Jaén.

Soldado Fermín Ros Sanz, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Francisco Salas Alós, natural de Iznayor de Calanda, provincia de Teruel.

Guardia segundo Pedro López Lago, natural de Lage, provincia de la Coruña.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia José Valenzuela Rodríguez, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Beltrán Castillo, natural de Iley, provincia de Alicante.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia Eduardo Viejo Vallejo, natural de San Pedro Vasón, provincia de la Coruña.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo*

Guardia Rafael Verdá Pérez, natural de Riera, provincia de Alicante.

Idem Francisco Bourbati Cerdá, natural de Hondonada, provincia de Alicante.

Idem José Vallespi Monteagudo, natural de Mirabet, provincia de Zaragoza.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Espíritus*

Guardia José Bedma Muñoz, natural de Sevilla.

*Brigada sanitaria.*

Cabo primero Ricardo Rendón Caldesou, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Eleuterio Soto Raliegos, natural de Bolaños, provincia de Valladolid.

Idem Eulogio Pérez Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Cayetano Repide Gallego, natural de Madrid.

Idem Pedro Palma Cuadrado, natural de Esparraguera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Baldomero Santiago Rojas, natural de Casas de San Vicente, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín San Cristóbal Expósito, natural de Logroño.

Cabo segundo Enrique Osuna García, natural de Sevilla.

Soldado Venancio Pérez Pérez, natural de Huelva.

Idem Manuel Zapico Fernández, natural de Peña del Valle, provincia de Oviedo.

Idem Juan Egea Rebotas, natural de Almería.

Idem Antonio Español Zazuerca, natural de Lanares, provincia de Huesca.

Idem Nemesio Ordax, natural de Rodera, provincia de Oviedo.

*Batallón de cazadores de las Navas.*

Soldado Miguel Campí Campra, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Soldado Manuel Acebel Canal, natural de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.*

Soldado José Azara Minio, natural de Morde Ubeda, provincia de Zaragoza.

*Brigada sanitaria.*

Soldado Antonio Alarcón Gutiérrez.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Angel Alonso Crespo.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia Gabino Altues Basón.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos*

Cabo primero Gregorio Alvarez Ricenil, natural de San Martín de Valdeiguesas, provincia de Madrid.

*(Se continuará.)*

## Sección Judicial.

D. Zacarías Ayala, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia en este asunto por inhabilitación del propietario,

Hago saber: Que á las once de la mañana del once de Marzo próximo, en la sala audiencia, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresan á continuación, sitos en la villa de Albelda y su jurisdicción, de la propiedad de D. Julián Zorzano y Ochagavía, para con su importe atender al pago de costas y gastos originados en causa contra el mismo.

Pesetas.

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número diez, compuesta de planta baja y tres pisos, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando, antes don Agustín Gómez y en el día sus herederos; izquierda, Isidoro Vallejo, y por la espalda, corral de Miguel Zorzano. Tasada en cinco mil ochocientas pesetas. 5800

2.<sup>a</sup> Y una heredad viña con varios plantones de olivo y mil cuatrocientas cepas, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, ó sean cuarenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, sita en el término de la Plana, surcante: por oriente, la senda; mediodía, D. Mariano Ochagavía; poniente, antes D. Domingo Ochagavía y ahora herederos de Martín Ochagavía, y norte, antes D. José Tejada y hoy don Eulogio Tejada. Tasada en trescientas veinticinco pesetas. 325

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que se sujetará á las siguientes

*Previsiones:*

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de aquélla, presentando el licitador su cédula personal.

3.<sup>a</sup> Consta en los autos la inscripción en el Registro de las dos fincas, según la diligencia de embargo obrante en los mismos.

4.<sup>a</sup> El acto del remate se verificará en la forma dispuesta por el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Zacarías Ayala.—P. S. M., Pedro Pancorbo.

D. Darío Valiña Valiña, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería Burgos, número treinta y seis, y fiscal eventual de causas del Gobierno militar de Logroño y de la sumaria seguida de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito contra el recluta con suerte para Ultramar Miguel León Antoñana y Pérez, por no haberse presentado á la concentración para su embarque el día primero del corriente en esta plaza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel León Antoñana y Pérez de Albéniz, recluta con suerte para Ultramar con el número siete, por el Ayuntamiento de Logroño en el reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, natural del Busto (Navarra) y avecindado en Logroño, hijo de Pedro (difunto) y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regular, barba naciente, frente espaciosa, color bueno, señas particulares ninguna, de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en el cuartel de infantería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración señalada el día primero del actual para su embarque; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel León Antoñana y Pérez de Albéniz, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Darío Valiña.

# Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

## AÑO ECONOMICO DE 1889-90.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6683	Julián Cenzano	Redal	Clero	Rústica	20	7	Marzo	1890	10	"
6684	Pedro Agustín Herreros	Arnedo				"			12	50
6685	Hilario Pinillos	Redal				"			51	"
6686	Julián Torres	Cortijo				13			19	25
6687	El mismo	Idem				"			7	87
6688	Benito Riuz	Redal				16			51	65
6689	José Pío Sáenz	Corera				17			15	"
6691	Santiago García	Villamediana				20			8	70
6693	Felipe Hernando	Casalarreina				"			23	85
6694	Vicente Campo	Idem				"			20	10
6695	Guillermo Orue	Idem				"			16	65
6696	Felipe Moreno	Idem				"			26	"
6697	Ignacio Guinea	Idem				"			11	05
6698	Pedro Lázaro	Corera				21			5	05
6699	El mismo	Idem				"			5	"
6700	El mismo	Idem				"			8	50
6701	Victoriano Pinillos	Idem				"			20	50
6702	El mismo	Idem				"			16	"
6703	El mismo	Idem				"			15	05
6704	Matias Malo	Galilea				"			6	"
6705	Manuel Hurtado	Cornago				24			25	"
6706	Sinforiano Casas	Logroño				27			38	88
6708	Luis Obsoga	Islallana				"			25	13
6711	Andrés Fonseca	Nalda				"			62	88
6712	Luis López	Idem				"			205	20
6713	Cirilo Garrido	Ezcaray				28			8	45
6716	Eusebio González	Zorraquín				29			37	50
6909	Diego Ruana	Baños de Rioja			19	13			20	10
6910	Eugenia de Guzmán	Haro				"			87	55
6911	La misma	Idem				"			15	05
6912	Diego Ruana	Baños de Rioja				"			3	75
6913	Eugenia de Guzmán	Haro				"			13	55
6914	Blás Abeytua	Logroño				14			10	05
6915	Teodoro López	Anguciana				"			17	55
6916	Victoriano Gómez	Idem				"			30	15
6917	Blás Abeytua	Logroño				"			185	05
6918	Teodoro López	Anguciana				"			67	55
6919	El mismo	Idem				"			62	55
6920	Eugenia de Guzmán	Haro				"			8	15
6921	Blás Abeytua	Logroño				"			8	75
7006	Domingo Llar Gay	Cortijo			15	22			11	30
7045	Victor Francia	Haro			13	11			110	50
7046	El mismo	Idem				"			80	"
7047	Lázaro Oñate	Idem				"			35	"
7048	Gregorio Gibaja	Idem				19			110	50
7049	José María Rodríguez	Logroño				28			17	50
314	Manuel Hurtado	Cornago		Urbana	20	24			15	"
315	El mismo	Idem				"			17	25
316	José Moreno	Alesanco				29			30	25
7135	Ramón Alcázar	Laguna		Rústica	11	"			25	"
347	Benito Bisura	San Asensio		Urbana	8	24			107	50
1234	José Gómez Ochoa	Castañares		Rústica		29			160	"
1239	Vicente Sáinz Pérez	Madrid	Propios		4	17			518	30

Logroño 21 de Febrero de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

### ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones los mozos Damián Hernández Ibáñez y Domingo Armas López, del alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, se los cita y requiere para que se presenten dentro del término de un mes que se les concedió por el Ayuntamiento y que finará el 11 de Marzo próxi-

mo venidero; pues de no hacerlo así se les instruirá inmediatamente el expediente de prófugos y les pararán los perjuicios á que se hagan acreedores.

Matute 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Don Plácido García, Alcalde constitucional de Alesanco,

Hago saber: Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de

mi presidencia, previa la instrucción del oportuno expediente, el mozo Doro-teo Ibáñez Lomba, hijo de Antonio y Gregoria, número cuatro del alistamiento del presente año, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni alegado justa causa, se hace público por medio del presente á fin de que, llegando á conocimiento del interesado, pueda verificar su presentación voluntaria y obtener los beneficios que le dispensa el

art. 97 de la ley de 11 de Julio de 1885. A la vez ruego á las autoridades del pueblo donde el indicado mozo pueda encontrarse procedan á su captura y conducción ante esta Alcaldía.

#### Señas personales del mozo

Edad diecinueve años; estatura, regular; color, pálido; cara, redonda; nariz, regular; cejas y pelo, castaño; ojos, garzos.

Alesanco y Febrero 19 de 1890.—El Alcalde, Plácido García.